



NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0 0003



1	
2	
3	CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA Escritura número cuatro-
4	DE RESPONSABILIDAD LIMITADA cientos ochenta y siete.
5	En la ciudad de Quito
6	"AGENCIA DE VIAJES Distrito Metropolitano,
7	COLMUNDO CIA. LTDA." Capital de la República
8	del Ecuador, hoy, día
9	CAPITAL SOCIAL: 4'000.000 martes veinte y cinco
10	de 4 copias de Abril de mil nove-
11	***** DA ***** cientos noventa y cinco;
12	ante mí, doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero
13	de este Cantón, comparecen los señores: 1) Angel Carlos
14	Rafael Columbus Nader, casado; Irene Asunción Betsabe
15	Columbus Nader, divorciada; y, 3) José Orlando Bonilla
16	Jarrín, divorciado, todos por sus propios derechos. Los
17	comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad,
18	domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces, a
19	quienes de conocer doy fe; bien instruidos por mí, el
20	Notario, en el objeto y resultados de esta escritura
21	que a celebrarla proceden libre y voluntariamente, de
22	acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor sigue:
23	"SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a
24	su cargo, sírvase insertar una de la que conste la
25	presente constitución de Compañía de Responsabilidad
26	Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas:
27	CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES Y VOLUNTAD DE FORMAR
28	LA COMPAÑIA. Comparecen al otorgamiento de esta

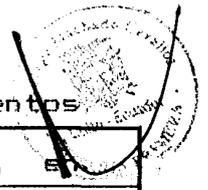
1 escritura y declaran que es su voluntad constituir una
2 Compañía de Responsabilidad Limitada con arreglo a las
3 Cláusulas y Estatutos que en esta escritura se expresan
4 y de conformidad con la Ley de Compañías, las
5 siguientes personas: el señor ¹ Angel Carlos Rafael
6 Columbus Nader, la señora ² Irene Asunción Betsabe
7 Columbus Nader y el señor ³ José Orlando Bonilla Jarrin.
8 Los otorgantes son mayores de edad, de nacionalidad
9 ecuatoriana, (de estado civil divorciados,) a excepción
10 del señor Angel Carlos Rafael Columbus Nader que es
11 casado; domiciliados en la ciudad de Quito; y,
12 legalmente capaces para contratar y ejercer el
13 comercio. CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA
14 AGENCIA DE VIAJES COLMUNDO CIA. LTDA.. CAPITULO
15 PRIMERO: NOMBRE, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y
16 PLAZO. ARTICULO PRIMERO: NOMBRE. La Compañía se
17 denominará AGENCIA DE VIAJES COLMUNDO CIA. LTDA..
18 ARTICULO SEGUNDO: OBJETO. La Compañía tiene por objeto
19 dedicarse a lo siguiente: a) establecer agencias de
20 viajes u operadoras de turismo con el fin de
21 desarrollar las actividades de mediación en la reserva
22 de plazas y venta de pasajes en toda clase de medios de
23 transporte; de planificación, organización y operación
24 de viajes que comprenden todos los servicios propios de
25 los llamados viajes individuales o de grupos, de
26 planificación, organización y operación de circuitos,
27 programas y giras vacacionales y turísticas,
28 individuales o colectivas; de mediación en la reserva



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0 0004



1 de habitaciones y otros servicios en establecimientos
2 hoteleros y demás establecimientos turísticos; / y, en
3 general, a realizar todas las actividades que la Ley de
4 Turismo y sus Reglamentos permiten a este tipo de
5 negocios; / b) a establecer o arrendar hoteles,
6 restaurantes, discotecas y más establecimientos
7 turísticos dedicados a proporcionar hospedaje,
8 alimentación y distracción para explotarlos
9 directamente, arrendarlos o enajenarlos; y, en general,
10 a realizar todas las actividades que la Ley de Turismo
11 y sus Reglamentos permiten a este tipo de negocios; / c)
12 a organizar exposiciones, ferias, seminarios, cursos y
13 más eventos de promoción y capacitación de conformidad
14 con las leyes respectivas; / d) a representar a empresas
15 y compañías nacionales o extranjeras; / inclusive a
16 comercializar sus bienes, productos o servicios
17 directamente o a través de agentes, concesionarios o de
18 otra forma lícita; / e) a la compraventa, importación y
19 exportación de productos artesanales e industriales,
20 tales como tejidos, calzado, artesanías, entre otros, y
21 a comercializarlos directamente o a través de agentes,
22 concesionarios o de otra forma lícita. / Para el
23 cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá
24 celebrar todo tipo de contratos civiles, mercantiles o
25 comerciales, laborales y demás actos de acuerdo con las
26 normas jurídicas pertinentes, así como podrá ser socia
27 o accionista de empresas constituidas o por
28 constituirse. La Compañía no se dedicará a las

1 actividades contempladas en el Artículo veintisiete de

2 la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto

3 Público. ARTÍCULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO. La

4 Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio

5 principal se fija en la ciudad de Quito, Cantón Quito,

6 Provincia de Pichincha, República del Ecuador; sin

7 embargo, la Compañía podrá establecer sucursales,

8 agencias y oficinas en cualquier lugar, dentro o fuera

9 del país. ARTÍCULO CUARTO: PLAZO DE DURACION. El plazo

10 de duración de la Compañía será de cincuenta (50) años

11 contados a partir de la fecha en que esta escritura de

12 constitución quede inscrita en el Registro Mercantil,

13 plazo que podrá ser prorrogado o restringido por

14 resolución de la Junta General de Socios. CAPITULO

15 SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL, PARTICIPACIONES Y SOCIOS.

16 ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL. El capital social de

17 la Compañía es de Cuatro millones de sucres,

18 (S/.4.000.000) dividido en cuatro mil (4.000)

19 participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de

20 Un mil sucres (S/.1.000) cada una. ARTÍCULO SEXTO:

21 AUMENTOS Y DISMINUCIONES DEL CAPITAL SOCIAL. La Junta

22 General de Socios podrá aumentar o disminuir el capital

23 social de la Compañía de acuerdo a la Ley de Compañías.

24 Los socios tendrán derecho de preferencia para

25 suscribir los aumentos de capital social en proporción

26 a sus aportes sociales. ARTÍCULO SEPTIMO: COPROPIEDAD

27 DE PARTICIPACIONES. Cuando hayan varios propietarios de

28 una misma participación, estos deberán nombrar un



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0 0005

1 apoderado o administrador común para el ejercicio de
2 los derechos que les competen, y si no se pusieren de
3 acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad
4 correspondiente, a petición de cualesquiera de ellos.
5 ARTICULO OCTAVO: CESION DE PARTICIPACIONES. Las
6 participaciones de los socios son transferibles por
7 acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios
8 de la Compañía o de terceros, si se obtuviere el
9 consentimiento unánime del capital social. ARTICULO
10 NOVENO: DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE
11 LOS SOCIOS. Los derechos, obligaciones y
12 responsabilidades de los socios son los que prescriben
13 la Ley de Compañías y estos Estatutos. CAPITULO
14 TERCERO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION
15 LEGAL. ARTICULO DECIMO: ORGANISMOS Y FUNCIONARIOS. El
16 gobierno de la Compañía lo ejerce la Junta General de
17 Socios y la administración de la misma, corresponde al
18 Presidente, al Vicepresidente y al Gerente General.
19 SECCION PRIMERA: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.
20 ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.
21 La Junta General formada por los socios de la Compañía
22 legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo
23 de la Compañía y, en consecuencia, las decisiones que
24 ella adopte, de conformidad con la Ley y estos
25 Estatutos, son obligatorios para todos los socios, aún
26 cuando no hubieren concurrido a las Juntas, sin
27 perjuicio del derecho de impugnación en los términos de
28 la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CLASES DE

1 JUNTAS GENERALES DE SOCIOS. Las Juntas Generales de
2 Socios serán Ordinarias y Extraordinarias y se
3 reunirán, previa convocatoria, en el domicilio
4 principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el
5 Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.
6 ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.
7 La Junta General Ordinaria de Socios se reunirá
8 obligatoriamente una vez por año, en uno cualquiera de
9 los días del mes de enero, febrero o marzo, para
10 considerar los asuntos especificados en los literales
11 b) y c) del Artículo Vigésimo Tercero de estos
12 Estatutos y cualquier otro asunto puntualizado en el
13 orden del día, de acuerdo con la convocatoria. ARTICULO
14 DECIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA. La
15 Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier
16 tiempo, previa convocatoria, para tratar exclusivamente
17 los asuntos puntualizados en esta. ARTICULO DECIMO
18 QUINTO: CONVOCATORIAS. Las Juntas Generales Ordinarias
19 o Extraordinarias serán convocadas por la prensa, en
20 uno de los periódicos de mayor circulación en el
21 domicilio principal de la Compañía, con ocho días de
22 anticipación, por lo menos, al fijado para su reunión.
23 Las convocatorias serán realizadas por el Presidente o
24 el Gerente General o por quienes los estuvieren
25 reemplazando legalmente. Las convocatorias deberán
26 señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión.
27 Toda resolución sobre asuntos no expresados será nula.
28 ARTICULO DECIMO SEXTO: DERECHO DE LOS SOCIOS EN CUANTO



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0 0000

1 A LAS CONVOCATORIAS. El o los socios que representen por
2 lo menos el diez por ciento del capital social podrán
3 pedir, por escrito, en cualquier tiempo, a los
4 administradores de la Compañía, la convocatoria a una
5 Junta General de Socios para tratar de los asuntos que
6 indiquen en su petición. Si los administradores
7 rehusaren hacer la convocatoria o no la hicieren dentro
8 del plazo de quince días, contados desde el recibo de
9 la petición, podrán recurrir al Superintendente de
10 Compañías, solicitando dicha convocatoria. ARTICULO
11 DECIMO SEPTIMO: QUORUM. Para que una Junta General
12 Ordinaria o Extraordinaria, pueda considerarse
13 válidamente constituida para deliberar, en primera
14 convocatoria, los concurrentes a ella deberán
15 representar más de la mitad del capital social. Si la
16 Junta General no pudiere reunirse en primera
17 convocatoria por falta de quórum, se procederá a una
18 segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de
19 treinta días de la fecha fijada para la primera
20 reunión. En segunda convocatoria, la Junta General se
21 reunirá con el número de socios presentes, sea cual
22 fuere la aportación del capital social que representen,
23 y así se expresará obligatoriamente en la convocatoria
24 que se haga. ARTICULO DECIMO OCTAVO: EXCEPCION EN
25 CUANTO A LAS REUNIONES DE LAS JUNTAS GENERALES. No
26 obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la
27 Junta se entenderá convocada y quedará válidamente
28 constituida en cualquier tiempo y cualquier lugar.

1 dentro del territorio nacional, para tratar cualquier

2 asunto, siempre que esté presente todo el capital

3 pagado, y los asistentes quienes deberán suscribir el

4 acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la

5 celebración de la Junta. Estas Juntas se denominarán

6 Juntas Universales de Socios. ARTICULO DECIMO NOVENO:

7 MAYORIA PARA RESOLUCIONES. Salvo disposición en

8 contrario de la Ley, las decisiones y resoluciones de

9 las Juntas Generales, para que tengan validez, se

10 tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes.

11 Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la

12 mayoría. Para efectos de la votación, cada

13 participación dará al socio el derecho a un voto. ✓

14 ARTICULO VIGESIMO: CONCURRENCIA A LAS JUNTAS GENERALES

15 Y REPRESENTACION DE SOCIOS. Los socios podrán concurrir

16 a las reuniones de las Juntas Generales ya sea

17 personalmente o por medio de representante, en cuyo

18 caso la representación se conferirá por escrito y con

19 carácter especial para cada Junta General, a no ser que

20 el representante ostente poder general, legalmente

21 conferido. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DIRECCION Y

22 ACTAS. Las Juntas Generales serán dirigidas por el

23 Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere

24 reemplazando o, si así se acordare, por un socio

25 elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de

26 las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales

27 llevará las firmas del Presidente y del Secretario de

28 la Junta. De cada Junta se formará un expediente con



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0 0007

1 la copia del acta y de los documentos que justifiquen
2 que las convocatorias se hicieron en la forma prevista
3 en la Ley y en estos Estatutos. Se incorporarán también
4 a dicho expediente todos aquellos documentos que hayan
5 sido conocidos por la Junta. Las actas se llevarán en
6 hojas móviles, escritas a máquina, debidamente
7 foliadas, con numeración continua y sucesiva, y serán
8 rubricadas una por una por el Presidente y el
9 Secretario. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y
10 DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. La Junta General
11 de Socios tiene poderes para resolver todos los
12 asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar
13 las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la
14 Compañía. Son atribuciones de la Junta General: a)
15 designar y remover al Presidente, Vicepresidente y
16 Gerente General: b) conocer anualmente las cuentas,
17 los balances y los informes que presenten el Presidente
18 y el Gerente General acerca de los negocios sociales y
19 dictar la resolución correspondiente; c) consentir en
20 la cesión de las partes sociales y en la admisión de
21 nuevos socios; e) decidir acerca del aumento o
22 disminución del capital social y la prórroga del
23 contrato social; f) autorizar al Gerente General la
24 adquisición de bienes inmuebles para la Compañía, y el
25 gravamen o la enajenación de estos; debiendo suscribir
26 tales contratos conjuntamente el Gerente General y el
27 Presidente de la Compañía; g) resolver acerca de la
28 fusión, transformación, disolución y liquidación de la

1 Compañía: h) acordar la exclusión del socio o de los

2 socios por las causales previstas en la Ley de

3 Compañías; i) fijar la retribución del Presidente,

4 Vicepresidente y Gerente General; j) acordar

5 modificaciones al contrato social; y, k) en general,

6 todas las demás atribuciones que le concede la Ley y

7 estos Estatutos. SECCION SEGUNDA: DE LA PRESIDENCIA.

8 ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE. El

9 Presidente durará tres años en su cargo, pudiendo ser

10 reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se

11 requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se

12 prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso

13 de ausencia temporal o definitiva del Presidente,

14 asumirá tales funciones el Vicepresidente hasta que se

15 reúna la Junta General de Socios a la que corresponde

16 la elección de Presidente. ARTICULO VIGESIMO CUARTO:

17 DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. Son deberes y

18 atribuciones del Presidente: a) cumplir y hacer cumplir

19 las decisiones y resoluciones de la Junta general; b)

20 convocar y presidir las reuniones de la Junta General;

21 c) suscribir conjuntamente con el Gerente General los

22 certificados de aportes y las actas de las Juntas

23 Generales; d) supervisar las operaciones y la marcha

24 económica de la Compañía; e) suscribir conjuntamente

25 con el Gerente General los contratos de transferencia y

26 constitución de gravámenes de inmuebles; f) autorizar

27 los viajes al exterior del país del Gerente General o

28 de cualquier empleado o trabajador de la Compañía; y,



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0 0008

1 o) en general, las demás atribuciones que le confieran
2 la Ley, estos Estatutos y la Junta General. ARTICULO
3 VIGESIMO QUINTO: DEL VICEPRESIDENTE. El vicepresidente
4 durará tres años en su cargo, pero podrá ser reelegido
5 indefinidamente. Para ser Vicepresidente no se
6 requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se
7 prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO
8 VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL
9 VICEPRESIDENTE. En caso de ausencia temporal o
10 definitiva del Presidente o cuando este se encuentre
11 ejerciendo las funciones de Gerente General, será
12 reemplazado por el Vicepresidente, el que ejercerá las
13 atribuciones y deberes fijados para el Presidente en
14 estos Estatutos. SECCION TERCERA: DE LA GERENCIA
15 GENERAL. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DEL GERENTE
16 GENERAL. El Gerente General será nombrado por la Junta
17 General de Socios, durará tres años en sus funciones,
18 pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere
19 ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán
20 hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia,
21 falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente
22 General, le reemplazará el Presidente. ARTICULO
23 VIGESIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE
24 GENERAL. Corresponde al Gerente General la
25 representación legal, judicial y extrajudicial de la
26 compañía, con todas las facultades que para los
27 mandatarios determinan las Leyes. Le corresponde
28 además: a) convocar a las Juntas Generales y cumplir y

1 hacer cumplir las resoluciones y decisiones de esta;

2 b) actuar como Secretario de las Juntas Generales, sin
3 perjuicio de que la Junta nombrare a otra persona para
4 estas funciones, en las reuniones que creyere

5 convenientes; c) otorgar poderes especiales para
6 determinados negocios de la Compañía; d) presentar a

7 consideración de la Junta General, el balance anual, la
8 cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de
9 distribución de beneficios, y más documentos prescritos

10 por la Ley y estos Estatutos; e) ejercer la
11 administración y organizar y dirigir las dependencias y

12 oficinas de la Compañía; cuidando especialmente que se
13 lleve debidamente la contabilidad y correspondencia de

14 la misma; f) contratar, o dar por terminados los
15 contratos, y fijar los sueldos y salarios de los

16 trabajadores de la compañía; g) suscribir actos y
17 contratos y, en general, obligar a la Compañía sin más

18 limitaciones que las establecidas por la Junta General,
19 la Ley y estos Estatutos; h) girar, suscribir,

20 aceptar, endosar, protestar, pagar y ceder letras de
21 cambio, pagarés y más títulos de crédito, relacionados

22 exclusivamente con los negocios de la Compañía; i)
23 abrir cuentas bancarias, dentro o fuera del país, hacer

24 depósitos en ellas, retirar parte o la totalidad de
25 dichos depósitos, mediante cheques, libranzas, órdenes

26 de pago o cualquier otra forma que estimare
27 conveniente; j) firmar pedidos, facturas, etcétera, y

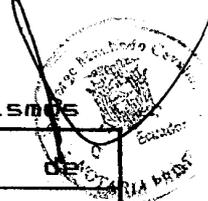
28 ejecutar todas las gestiones que se relacionen con



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0 2009



1 trámites de importación o exportación en organismos
2 públicos o privados; k). celebrar contratos de
3 arrendamiento de bienes muebles o inmuebles y cualquier
4 clase de acto o contrato relacionado con bienes muebles
5 de o para la Compañía; l) en general, todas las
6 atribuciones y deberes que por Ley o estos Estatutos le
7 fueren asignados. La Junta General podrá resolver que,
8 para ciertos actos o para disponer gastos o pagos de
9 determinadas cantidades de dinero, se requiera de la
10 firma conjunta con el Presidente de la Compañía. No
11 obstante sus amplias facultades, es prohibido al Gerente
12 General comprometer a la Compañía en garantías, fianzas y
13 avales a favor de terceras personas, atribución ésta, de
14 específica decisión y autorización de la Junta General de
15 Socios. CAPITULO CUARTO: DISPOSICIONES GENERALES.
16 ARTICULO VIGESIMO NOVENO: FONDO DE RESERVA LEGAL. La
17 Compañía formará un fondo de reserva hasta que este
18 alcance por lo menos el veinte por ciento del capital
19 social. En cada anualidad la Compañía segregará, de las
20 utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para
21 este objeto. En la misma forma debe ser reintegrado el
22 fondo de reserva si este, después de constituido,
23 resultare disminuido por cualquier causa. ARTICULO
24 TRIGESIMO: REPARTO DE UTILIDADES O GANANCIAS. Las
25 utilidades o ganancias obtenidas en cada ejercicio anual
26 se distribuirán de acuerdo con la Ley de Compañías, y una
27 vez realizadas las deducciones permitidas por las leyes
28 generales o especiales y cumpliendo con lo dispuesto en

1 el Artículo anterior. La distribución de ganancias a los
 2 socios se realizará en proporción al capital pagado de
 3 sus participaciones. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:
 4 DISOLUCION DE LA COMPAÑIA. Son causas de disolución
 5 anticipada de la Compañía todas las que se hallan
 6 establecidas en la Ley y por la resolución de la Junta
 7 General tomada con sujeción a los preceptos legales y
 8 estos estatutos. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:

9 LIQUIDADORES. En caso de disolución y liquidación de la
 10 Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá
 11 las funciones de liquidador principal el Gerente General,
 12 y a falta de este, el suplente designado por la Junta
 13 General. CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL

14 SOCIAL Y DISTRIBUCION DE PARTICIPACIONES. El capital
 15 social de Cuatro millones de sucres (S/.4'000.000) de la
 16 Compañía, ha sido íntegramente suscrito y pagado por los
 17 socios, mediante depósito hecho en la cuenta de
 18 integración de capital, como consta del certificado
 19 bancario que se agrega. - - - - -

20 CUADRO DE SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL Y NUMERO DE
 21 PARTICIPACIONES

22	SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL	SALDO	NUMERO DE
23		SUSCRITO	PAGADO	POR	PARTICIPA-
24				PAGAR	CIONES
25	Angel Columbus Nader	S/.3'600.000	S/.3'600.000	0	3.600
26	Irene Columbus Nader	S/. 200.000	S/. 200.000	0	200
27	José Bonilla Jarrin	S/. 200.000	S/. 200.000	0	200
28	TOTALES	S/.4'000.000	S/.4'000.000	0	4.000



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0 0010



1 CLAUSULA CUARTA: REVISION. Se entenderán incorporadas a
2 este Contrato todas las disposiciones pertinentes de la
3 Ley de Compañías, el Código de Comercio y más normas
4 legales en todo aquello que no se hubiere previsto en
5 el mismo. CLAUSULA QUINTA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS,
6 CUANTIA, DOCUMENTOS QUE SE AGREGAN Y PETICION FINAL AL
7 NOTARIO: El Doctor Edmo Muñoz Custode, queda
8 autorizado para solicitar al Notario las copias
9 necesarias de la presente escritura, para solicitar a
10 la Superintendencia de Compañías su aprobación, para
11 alcanzar la inscripción de la Compañía en el Registro
12 Mercantil, para realizar la publicación del extracto
13 correspondiente, y para realizar, en general, todas
14 las gestiones necesarias para la legalización de la
15 constitución de la Compañía, así como para convocar a la
16 primera Junta General de Socios que tendrá por objeto
17 designar a los administradores y cumplir con las
18 prescripciones de la Ley al respecto. La cuantía de
19 esta escritura corresponde al valor del capital social.
20 Se agregan la aprobación de la razón social o
21 denominación por parte de la Superintendencia de
22 Compañías y el certificado bancario de la cuenta de
23 integración del capital. Usted, señor Notario, se
24 servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la
25 plena eficacia de esta escritura. (Hasta aquí la minuta
26 que queda elevada a escritura pública con todo el valor
27 legal, junto con los documentos habilitantes que se
28 agregan, y que los comparecientes la aceptan en

1 todas sus partes. La minuta está firmada por el
2 Doctor Edmo Muñoz Custoda, afiliado al Colegio de
3 Abogados de Quito, bajo el número setecientos
4 dieciséis). Para la celebración de esta escritura se
5 observaron los preceptos legales del caso; y, leída que
6 les fue a los comparecientes por mi, el Notario, se
7 ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de
8 todo lo cual doy fe. (firmado) Rafael Angel
9 Columbus Nader; Cédula de Ciudadanía No. 170265910-1.
10 (firmado) Irene Columbus Nader; Cédula de Ciudadanía
11 No. 170301455-3. (firmado) José Bonilla Jarrín; Cédula
12 de Ciudadanía No. 170144822-5. El Notario (firmado)
13 Jorge Machado C., - - - - -

14 D O C U M E N T O S

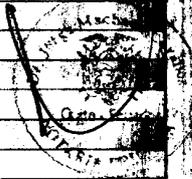
15 H A B I L I T A N T E S

19
20 ESPACIO
21 EN
22
23 BLANCO
24
25
26
27
28

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0 0011



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SEÑOR: DR. EDMO MUÑOZ CUSTODE

No. Tramite 09235

Ciudad: QUITO

FECHA: 06/03/95

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU SOLICITUD DEBEVA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS- LE INFORMO
QUE EN CONSULTA PARA CONABILITACION DE COMPAÑIAS, HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1 - AGENCIA DE VIAJES COLOMBIA CIA. LTDA.

2 - AGENCIA DE VIAJES ELIUM CIA. LTDA.

3 - AGENCIA DE VIAJES COLOMBIA CIA. LTDA.

4 - AGENCIA DE VIAJES COLTRAVEL CIA. LTDA.

5 - AGENCIA DE VIAJES COLTRAVEL CIA. LTDA.

- 6 MAR 1995

ESTA DENOMINACION SE
RESERVARA UNICAMENTE
POR 90 DIAS.

ACEPTADA:

1ra OPCION

NEGADA, RAZON:

PARTICULAR QUE COMIENZO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

[Signature]
DR. VICTOR CEVALLOS CASQUEZ

SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

s/. 4.000.000,00

Quito 17 de abril de 1995
Lugar y Fecha

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

COLUMBUS NEDEP IRENE ASUNCION ETSABE	CI. 170301455-3	s/. 200.000,00
BONILLA JARRIN JOSE ORLANDO	CI. 1701448225	200.000,00
COLUMBUS NADER ANGEL CARLOS RAFAEL	CI. 170265910-1	3.600.000,00

un Total de CUATRO MILLONES DE SUORES OO/100
oo/100 SUORES

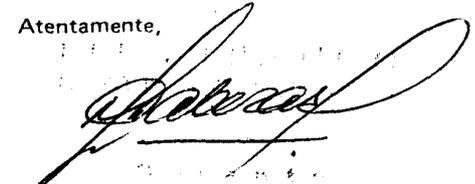
Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en éste Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

COLINDO CIA. LTDA.
AGENCIA DE VIAJES

El valor correspondiente a este certificado más los intereses que devengará, hasta el día 17 de julio de 1995, a la tasa del 42 %, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y Certificados de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluído.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,


Firma Autorizada

Se o-



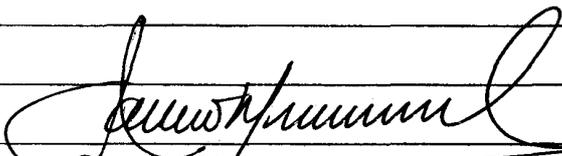
NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0 0012

1 torcó ante mí; y, en fe de ello, confiero esta TERCERA
 2 COPIA, sellada y firmada en Quito, a veinticinco de
 3 Abril de mil novecientos noventa y cinco.

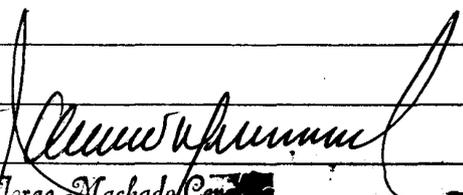


4
 5 
 6 Dr. Jorge Machado Cevallos
 7 NOTARIO ABOGADO
 8
 9
 10

11 RAZON: Mediante Resolución No. 95.L.I.L.1641, dictada
 12 por la Intendente de Compañías de Quito Encargada,
 13 Doctora Beatriz García Banderas, el 17 de mayo de
 14 1.995; se aprueba la constitución de la compañía
 15 AGENCIA DE VIAJES COLMUNDO CIA. LTDA. Dando
 16 cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su
 17 artículo segundo, tomé nota de este particular, al
 18 margen de la respectiva escritura matriz por la cual se
 19 constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaria, el
 20 25 de abril de 1995.

21 Quito, a 23 de Mayo de 1.995.



22 
 23 Dr. Jorge Machado Cevallos
 24 NOTARIO ABOGADO
 25
 26
 27
 28

ta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO de la SRA. Intendente de Compañías de QUITO (E), DE 17 DE MAYO DE 1995, bajo el número 152E DEL REGISTRO MERCANTIL, Tomo 126.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCION de la Compañía "AGENCIA DE VIAJES COLMUNDO CIA. LTDA." otorgada el 25 DE ABRIL DE 1995, ante el Notario PRIMERO del Cantón QUITO, Dr. JORGE MACHADO C. .- Se fijó un extracto signado con el número 1021.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el repertorio bajo el número 21221.- En Quito, a treinta de mayo de mil novecientos noventa y cinco.- EL REGISTRADOR.-

[Handwritten Signature]
 Dr. Julio César Almeida M.
 REGISTRADOR MERCANTIL DEL
 CANTÓN QUITO

